

CONSTANCIA SECRETARIAL

Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso para efectos de estudiar la viabilidad de darlo por terminado por pago de la obligación; ello teniendo en cuenta que la liquidación de crédito que presentó la parte demandante -que se encuentra en firme-, arrojó un total de \$1.570.200, incluidas las costas.

Al revisar el sistema de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia se evidencia que los descuentos realizados al demandado, hasta el mes de enero de 2022, en cumplimiento a la medida cautelar de embargo decretada sobre su salario, asciende a la suma de \$4.046.781,50. Quiere decir lo anterior que existen dineros suficientes para cubrir lo adeudado; incluso queda a favor de aquél un excedente de \$2.476.581,50

Villamaría, Caldas, 05 de marzo de 2022.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2020-247

Auto 356

En el presente proceso se profirió auto el 25 de noviembre de 2021, en el que se ordenó llevar adelante la ejecución en la forma que se dejó dicho en el mandamiento de pago librado; se requirió a las partes para que en su oportunidad presentaran la liquidación de crédito y la secretaría liquidara las costas procesales.

Efectivamente, el 26 de enero del presente año, la Secretaría liquidó las costas procesales, mismas que fueron objeto de aprobación con auto de la misma fecha.

Posteriormente, el apoderado de la parte demandante presentó la liquidación de crédito por un valor total de \$1.570.200, del cual se dio el traslado que contemplan los artículos 108 y 446, numeral 2, del Código General del Proceso. Como dicho trabajo no fue objetado por la parte demandada, se le impartió aprobación mediante auto del 28 de febrero pasado.

Revisado el sistema de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que los descuentos realizados al demandado José Osvaldo Cardona García, hasta el mes de enero de 2022, en cumplimiento a la medida cautelar de embargo decretada sobre su salario, asciende a \$4.046.781,50. Es decir que existen dineros suficientes para cubrir lo adeudado; incluso queda a favor de aquél un excedente

Dice en lo pertinente el artículo 461 del C. General del Proceso: “...si existieren liquidaciones en firme del crédito y las costas..., el juez declarará terminado el proceso (...) y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

Como existen dineros suficientes para la cancelación de la deuda cobrada dentro de este proceso Ejecutivo, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en la noma transcrita, disponiendo la terminación del proceso y haciendo los demás ordenamientos de ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría (Caldas),

RESUELVE:

1º) **Declarar terminado** el presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía que se adelantó en contra de **JOSÉ OSVALDO CARDONA GARCÍA** y donde es accionante, a través de endosatario en procuración, el señor **SAMUEL ANTONIO LÓPEZ QUINTERO, por pago total de la obligación (Crédito y costas).**

2º) De los títulos judiciales que obran en el proceso entréguese a la parte demandante la suma de **\$1.570.200**, valor con el que se cubre el total del crédito, intereses y costas objeto de ejecución. Los títulos restantes entréguese a la parte demandada.

3º) Se ordena la CANCELACIÓN de las medidas cautelares que habíanse decretado dentro de este proceso. Líbrense los oficios respectivos.

4º) En firme esta decisión, archívese lo actuado en forma definitiva.

Notifíquese,



CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
Juez.

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8e4b7112e0cd7ca3a34985942fd7c43c67a957e56a0c87bbb21824276173af9**

Documento generado en 08/03/2022 02:37:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>